

omistancia, podrá pedir al Ayuntamiento rebaja del precio en que resulte adjudicado el terreno, sin más en el caso de guerra mayor, podrá pedir el arrendatario indemnización alguna.

7º = No obstante lo dispuesto en la condición anterior, si durante el tiempo del arrendamiento se alterasen los derechos, o recargos que deben cobrarse con arreglo a la condición general, se alterará también, de acuerdo entre el Ayuntamiento y el arrendatario proporcionalmente el precio de este contrato.

8º = Si en algún caso y con poder competente, se acordase la cesación del impuesto o de los arbitrios que se arriendan, se liquidará hasta el día de su terminación, sin que por el tiempo que faltare para concluir el plazo proceda indemnización alguna para ninguna de las partes.

9º = Si durante el tiempo de este contrato el Gobierno aumentase el tipo por el que el Ayuntamiento se ha encabezado, este deberá comunicar con el arrendatario si aceptar el aumento y se obliga a pagarla, y caso que no lo acepte y el Ayuntamiento creyese conveniente rescindir el concurso con el Gobierno, quedará desde luego rescindido este contrato, sin que por el tiempo que falte para terminar el plazo, tenga derecho el arrendatario a indemnización alguna por parte de la municipalidad.

Un embargo el arrendatario podrá hacer al Gobierno las reclamaciones que crea oportunas, y el Ayuntamiento le prestará su apoyo en el terreno legal, siendo los gastos que se originen de cuenta del arrendatario.

10º = El arrendatario podrá reducir por su cuenta y riesgo el derecho a cobrar según la condición general, pero de ningún modo sin manera aumentarla.

